

**RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACION DEL
PROCESO DE SELECCIÓN DE CONVOCATORIA PÚBLICA CP-HUV: 015-2021.**

Señora:

ALBA RUTH LIBREROS LOZADA

Presidente y Representante legal

ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC"

Correo electrónico: agesoc@hotmail.com.

Asunto: Dar respuesta observaciones planteadas al Informe preliminar de la convocatoria pública de mayor cuantía No. CP-HUV: 015- 2021.

Señores interesados:

Después de verificación y análisis de las observaciones generadas al informe preliminar de evaluación de fecha 23 de febrero de 2021, se procede a dar respuestas de las mismas de la siguiente forma:

Observación N° 1: Dentro de los términos de condiciones definitivo se estableció que el objeto contractual de la Convocatoria Pública se enmarca en el siguiente Código UNSPSC "según el clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidad contenido en la dirección <https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios>."

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN
85	10	16	00	PERSONAS DE SOPORTE DE SERVICIOS DE SALUD

De acuerdo a la propuesta presentada por el oferente VCO S.A, se evidencia que dentro de su Registro Único de Proponentes (RUP) no figura el Código UNSPSC, motivo por el cual no estaría habilitado para participar en la convocatoria.

Respuesta Observación No. 1:

No se accede a esta observación, dado que la imposición de los códigos en mención establecidos en el clasificador de Bienes y servicios adoptados por Colombia compra eficiente, fue determinado para identificación y descripción del objeto a contratar, resultando este indiferente el contenido de los mismos en el Registro único de proponentes como condiciones de experiencia si es el caso.

Observación N° 2: Uno de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica establecidos al interior de los términos de condiciones, es "La capacidad jurídica del proponente para prestar los bienes obras, o servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales y la capacidad del representante legal de las personas jurídicas para celebrar contratos y si requiere, autorizaciones para el efecto con ocasión de los límites a la capacidad del representante legal del interesado en relación con el monto y el tipo de las obligaciones que puede adquirir a nombre del interesado."

Y en cuanto a la propuesta económica dice:

1.17 "APERTURA DEL SOBRE No. 2 (PROPUESTA ECONÓMICA)

- o Que la oferta económica se presente suscrita por el representante legal o apoderado del proponente.

La inobservancia de cualquiera de los requisitos anteriores será causal de RECHAZO. ✓

En ningún caso se podrán subsanar asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni se podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso."

Es claro que las facultades del suplente del representante legal de una sociedad comercial deben constar en los estatutos de la sociedad respectiva, y por tanto con base en ellos se debe determinar si es posible que él actúe en determinado trámite, si requiere autorizaciones y cómo deben obtenerse. En todo caso, las actas de la junta directiva de una sociedad comercial deben ser inscritas en la cámara de comercio con jurisdicción en el lugar donde fueren celebrados u otorgados.

Dentro de su certificado de existencia y representación legal de VCO S.A, se estableció que el representante legal podría ser reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales por alguno de sus dos suplentes. Sin embargo, la propuesta de dicho oferente fue presentada por su representante legal suplente sin acreditar la falta absoluta, temporal o accidental del representante legal, ni mucho menos presentó acta de su máximo órgano pronunciándose al respecto; o lo dispuesto en sus Estatutos para acreditar cuáles son sus facultades.

Con respecto a la actuación del representante legal suplente, la Superintendencia de Sociedades en los oficios SL 7717 del 22 de marzo de 1991 y 220-40508 de julio 22 de 1998, señaló lo siguiente: "Para que el representante legal suplente pueda desempeñar el cargo, se requiere, no la ausencia material del titular, sino la imposibilidad de desempeñar las funciones que le han sido asignadas, a menos que estatutariamente o por un pronunciamiento del máximo órgano social, se le hayan asignado al representante legal suplente, facultades especiales para representar a la sociedad sin necesidad de que se de la circunstancia anterior. Esto es que el suplente está en la obligación de una permanente

Respuesta Observaciones No. 2:

No se accede a esta observación, dado que no existe obligación alguna para que el representante legal-suplente en los eventos de faltas accidentales o definitivas del principal deba acreditar la imposibilidad de acción del principal, pues la facultad por medio del cual se autoriza al suplente para realizar sus funciones está investido, salvo prueba en contrario por el principio de la buena fe y gozan de plena presunción legal de validez, pues por algo, el órgano competente lo ha nombrado como suplente. (*Máximo Órgano Social o Junta o Consejo Directivo según el caso*).

Pero se debe tener en cuenta que la Supersociedades advierte que esta presunción puede ser desvirtuada por el representante legal principal, cuando este advierta la mala operación u obra del suplente, pero ello debe ser demostrado en curso de un proceso judicial, manifiesto la Superintendencia:

"... Lo últimamente expuesto, desde luego, alude a la no necesidad de acreditar ante terceros por parte del suplente la falta del principal. Cuestión absolutamente distinta, que conviene anotar, es que surjan conflictos entre el principal y el suplente, con motivo de una actuación indebida de éste, en términos tales que el principal entable demanda ante la autoridad competente por el mencionado hecho inadmisibles, pues entonces si entrará a operar el aspecto probatorio. Bien puede indicarse que en el terreno de las pruebas judiciales, el onus probandi o carga de la prueba incumbe a quien demanda y que el demandado, al explicar su conducta, ha de probar ante el juez las afirmaciones que constituyen su defensa...«.

✓ **Observación N° 3:** Otro requisito habilitante de capacidad jurídica es la siguiente condición de experiencia específica: *“El Proponente deberá demostrar experiencia general mínima en TRES (3) contratos de prestación de servicios, cuyos objetos tengan relación con las obligaciones a ejecutar y que sean similares al objeto que se pretende contratar por parte del Hospital, en los últimos Tres (3) años contados de la fecha de cierre del presente proceso y cuya sumatoria sea igual o superior a Una (1) vez el valor del presupuesto oficial del presente proceso. Tratándose de consorcios o unión temporal, estos requisitos pueden ser cumplidos únicamente por uno de sus integrantes quien deberá contar con un porcentaje de participación mínimo del 75%.”*

En primer lugar, el primer contrato aportado por el oferente VCO S.A para acreditar su experiencia específica inicia el 1 de septiembre del 2017, por ende, solo acreditaría 9 meses 8 días de experiencia, teniendo en cuenta que la experiencia específica se acredita con contratos suscritos *“en los últimos Tres (3) años contados de la fecha de cierre del presente proceso”* y la fecha cierre fue 22 de febrero del 2021.

Respuesta observación No. 3: Se accede a esta observación y se exigirá el cumplimiento de las condiciones de experiencia exigidas en los términos de condiciones de la convocatoria pública CP-HUV-015.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los veintiséis (26) día de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Original firmado

IRNE TORRES CASTRO
Gerente General
Hospital Universitario del Valle
“Evaristo García” E.S.E.

VIVIANA BOLAÑOS F.
Jefe Oficina Asesora Jurídica